



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2022

CCDMX/IIL/EVP/071/2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, de igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y de conformidad con el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito su intervención con la finalidad de que sea inscrito el siguiente punto en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, que tendrá verificativo el próximo lunes 30 de mayo de 2022:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA ELECTRÓNICA**, que presenta la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA. (Se presenta en el Pleno).

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,
Centro Histórico, Ciudad de México.
Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA ELECTRÓNICA.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA ELECTRÓNICA**, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

El objeto de la presente iniciativa tiene como finalidad modificar el artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de correspondencia y la violación del secreto en lo respectivo a la correspondencia electrónica.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal tipifica la violación de correspondencia, contemplando solo aquella escrita, producto del contexto social de la época en la que se dio luz a dicho artículo, es así que, en su momento se determinó como delito la sustracción, interceptación y apertura de comunicaciones postales epistolares dirigidas a otra

persona, pues durante muchos años, principalmente durante el siglo pasado, era la única forma de comunicación existente y por esa razón fue necesario la tipificación de dichas conductas.

Hoy en día, durante el siglo XXI, la tecnología es diferente y las necesidades de las personas también lo son, es así que es necesario proteger a los dueños de la información y sancionar en el Código Penal para el Distrito Federal a las personas que sustraigan información confidencial de otros a través de la violación de correspondencia electrónica.

Lo anterior cobra mayor importancia a raíz de la existencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la privacidad y el acoso cibernético recientemente sancionado por el Congreso de la Ciudad, convirtiéndose en una iniciativa acorde a los lineamientos con los que cuenta la Ciudad.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA

De acuerdo a la *Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad Y Uso De Tecnologías De La Información En Los Hogares* (ENDUTIH, 2020):

En México, en 2020, se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1%). Son usuarios de internet 71.3% de las mujeres y 72.7% de los hombres de 6 años o más que residen en el país. La encuesta estima que 78.3% de la población ubicada en áreas urbanas son usuarios, mientras que en el área rural la proporción es de 50.4 por ciento

Adicionalmente, en la actualidad, la disponibilidad de servicios, ventas, tramites y demás necesidades de la vida diaria de las personas ya se encuentran disponibles por internet y por medio de las aplicaciones móviles a las cuales todas las personas que poseen un “Smartphone” o teléfono inteligente

tienen acceso gratuito y muchas veces necesario pues hasta las actividades profesionales en muchos casos se desarrollan por estos medios. ¹

Asimismo, de acuerdo a la ENDUTIH, 2020, los tres principales medios que usaron los usuarios para su conexión a internet fueron: celular inteligente (Smartphone) con un 96.0 por ciento, computadora portátil con 33.7 por ciento y televisor con acceso a internet en un 22.2 por ciento.

Por otro lado, las principales actividades que realizaron los usuarios de Internet en 2020 fueron: comunicación (93.8 por ciento), búsqueda de información (91.0 por ciento) y acceso a redes sociales (89.0 por ciento).

Lo anterior deja ver la relevancia que toma la regulación de violación de correspondencia electrónica, pues ese mundo nos ha alcanzado y ha tomado mucha popularidad, convirtiéndose en la principal forma de comunicación entre las capitalinas y capitalinos, pues es de destacar que la Ciudad de México ocupa el segundo lugar en número de usuarios de internet a nivel nacional con un 84.4 por ciento, solo por debajo de Nuevo León que tiene un 84.5 por ciento de usuarios de internet².

Entonces, de todo lo antes mencionado podemos concluir que los tiempos cambian y las sociedades evolucionan, dejando a las legisladoras y legisladores la tarea de llevar a cabo la actualización de los marcos normativos vigentes, es momento de hacer esa tarea en materia de correspondencia electrónica.

¹ INEGI. (22 de junio de 2021). EN MÉXICO HAY 84.1 MILLONES DE USUARIOS DE INTERNET Y 88.2 MILLONES DE USUARIOS DE TELÉFONOS CELULARES: ENDUTIH 2020. Obtenido de Boletines INEGI: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

² *Ibidem.*

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se plantea modificar el artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal y para mayor abundamiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 333. Al que abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, se le impondrá de treinta a noventa días multa.</p> <p>No se sancionará a quien, en ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, abra o intercepte la comunicación escrita dirigida a la persona que se halle bajo su patria potestad, tutela o custodia.</p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.</p>	<p>Artículo 333. Al que abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, se le impondrá de treinta a noventa días multa.</p> <p>Recibirá la misma pena mencionada en el párrafo anterior aquella persona que acceda a comunicaciones electrónicas dirigidas a cuentas de correo electrónico o cualquier servicio similar de mensajería y correspondencia electrónica protegido de otra persona, sin ningún consentimiento expreso de la persona titular de la misma, violando la privacidad que brinda una cuenta protegida.</p> <p>No se sancionará a quien, en ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, abra o</p>

	<p>intercepte la comunicación escrita, o acceda a comunicaciones electrónicas dirigidas a la persona que se halle bajo su patria potestad, tutela o custodia.</p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.</p>
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México aprueba la modificación del párrafo segundo del artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal, así como la adición de un nuevo párrafo segundo, recorriéndose los siguientes para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 333. Al que abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, se le impondrá de treinta a noventa días multa.

Recibirá la misma pena mencionada en el párrafo anterior aquella persona que acceda a comunicaciones electrónicas dirigidas a cuentas de correo electrónico o cualquier servicio similar de mensajería y correspondencia electrónica protegidos de otra persona, sin ningún consentimiento expreso de la persona titular de la misma, violando la privacidad que brinda una cuenta protegida.

No se sancionará a quien, en ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, abra o intercepte la comunicación escrita, o acceda a comunicaciones electrónicas dirigidas a la persona que se halle bajo su patria potestad, tutela o custodia.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 30 días del mes mayo de del año dos mil veintidos.

ATENTAMENTE



DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ